

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en trámite posterior con orden de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación Nro. 2020-449
Auto Interlocutorio Nro. 656

Dentro del presente proceso **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, promovido **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”** y en frente del señor **HERNANDO LONDOÑO ABRIL**, por resultar procedente, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decreta:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea **HERNANDO LONDOÑO ABRIL** identificado con **C.C Nro. 14.249.026**, por cualquier concepto y que no sean inembargables en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA**, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante. Se limita la medida en **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$20.496.000).**

Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a45042d904203ec9cb31ea8e53653c025ce7d8f23b002b3c92a83ed61c5ec4**

Documento generado en 17/05/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>